



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo – Medidas Cautelares
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00055-00

En virtud a que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, excepto vehículos y establecimientos de comercio, así como también *“el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los demás elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 numeral 11 del CGP., denunciado como de propiedad de los demandados, que se encuentren ubicados en las direcciones descritas en el ordinal tercero, o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia.

Se limita la medida a la suma de \$71.000.000 Pesos M/Cte.

Para la práctica del secuestro se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la zona respectiva, a quien se le facultad para subcomisionar de ser necesario. Se designa como secuestre a JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le señalan por concepto de honorarios provisionales la suma de **\$ 250.000**. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre de los demandados **PULPAS Y FRUTAS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, MARÍA CONSUELO JUNCA GONZÁLEZ, JUAN ANTONIO JIMÉNEZ JUNCA y MARÍA ALEJANDRA JUNCA LATORRE**, en los siguientes bancos:

- | | |
|------------------------|---------------------|
| 1. Banco BBVA | 9. Bancolombia |
| 2. Banco de Bogotá | 10. Banco Popular |
| 3. Banco Davivienda | 11. Banco Pichincha |
| 4. Banco de Occidente | 12. Banco Corpbanca |
| 5. Banco Caja Social | 13. Banco Falabella |
| 6. Banco AV Villas | 14. Banco ITAU |
| 7. Banco GNB Sudameris | 15. Bancoomeva |
| 8. Banco Scotiabank | |

SEGUNDO: LIMÍTESE la medida de los demandados **PULPAS Y FRUTAS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, MARÍA CONSUELO JUNCA GONZÁLEZ, JUAN ANTONIO JIMÉNEZ JUNCA y MARÍA ALEJANDRA JUNCA LATORRE** a la suma de **\$ 71.000.000 de Pesos M/Cte.**, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 y 599 del C.G.P.

LÍBRESE por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

1. *Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe*



respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.

2. *Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.*
3. *No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables “las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.”*

Notifíquese y Cúmplase,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 71 fijado hoy 24 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario